

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

Iniciativa de Frank Marshall Jiménez y otros (Acogida por varios senores diputados)Asunto Reforma al artículo 101 de la Constitución PolíticaProyecto publicado en "La Gaceta" Nº 153 de 10 de Julio de 19756Dictamen publicado en "La Gaceta" Nº 165 de 24 de Julio de 19756Entregado a la Comisión Permanente Especial Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para presentar mociones vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para rendir dictamen vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 1er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 2do. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 3er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Decreto Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en "La Gaceta" Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Iniciado el 12 de Junio de 1956

Archivado el \_\_\_\_\_



1

Nº H 380470



1 Honorable

2 Asamblea Legislativa:

3 Sala de Sesiones,

4 Señores Diputados:

5 Haciendo uso del derecho que la Constitución Política nos concede  
6 y sin otro anhelo, lejos de toda pasión política, que buscar lo que más conven-  
7 ga a nuestra Patria y su engrandecimiento, como premio al sacrificio de nuestro  
8 pueblo en los últimos años, nos es grato acudir ante esa Honorable Asamblea,  
9 con todo el respeto a que es acreedora, para poner en sus manos el proyecto de  
10 reforma a la Constitución Política vigente, que adelante indicaremos y que es-  
11 peramos habrá de merecer la debida atención de ustedes, por su importancia, por  
12 el interés que ha despertado en ciertos sectores ciudadanos y por lo saludable  
13 que para nuestras instituciones republicanas sería si llegara a convertirse en  
14 realidad.

15 Pueden estar seguros los señores Diputados que al atrevernos, noso-  
16 tros, modestos ciudadanos sin otra significación que el deseo de cumplir con un  
17 deber para con la Patria, a presentar un proyecto de reforma a nuestra Carta  
18 Magna, lo hacemos inspirados en los mismos principios que animó a los consti-  
19 yentes de 1949, toda vez que éstos fueron más categóricos en poner la soberanía  
20 del pueblo por sobre todas las cosas.

21 En efecto, el artículo 105 de la actual Carta Política, siguiendo  
22 un criterio más definido que la del 71, fue más allá que ésta al establecer:

23 "La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual "la delega",  
24 por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa".-

25 Quiere decir, señores Diputados, que, salvo mejor criterio, si "la  
26 potestad de legislar reside en el pueblo", nada mejor y más saludable para la  
27 República que luchar por el logro de que la "delegación" de esa potestad en la  
28 Asamblea Legislativa, se haga de la manera más representativa posible, para que  
29 tan sabio principio tenga verdaderos caracteres de realidad.- A ello tiende el  
30 presente proyecto de reforma que nos permitimos someter a conocimiento de esa

1 Honorable Cámara, si bien hay una circunstancia especial que facilita nuestro  
 2 propósito: una anomalía jurídica que escapó, --quizá por el momento borrascose  
 3 que vivía el país en aquellos momentos--, al buen criterio de los constituyen-  
 4 tes del 49.- Consiste en lo siguiente:

5 Fijando nuestra Carta Magna vigente el término de duración del car-  
 6 go de los diputados (artículo 107), lógico es que estableciera también la fecha  
 7 o momento de su elección, en la misma forma que lo hace (artículo 133) respecto  
 8 al Presidente y Vicepresidentes de la República.-

9 La Constitución Política del 71, en su artículo 76, disponía:

10 " Los diputados durarán en sus funciones cuatro años, DEBIENDO SER  
 11 RENOVADO RENOVADOS CADA DOS AÑOS POR MITADES, y pudiendo ser reelectos inde-  
 12 finidamente.- La suerte designará en el primer período de la reno-  
 13 vación, los individuos que deben dejar sus asientos "

14 Esto significa que, siendo electo el Presidente de la República,  
 15 conforme a esta Constitución, por cuatro años y debiendo verificarse la elección  
 16 el segundo domingo de febrero (artículo 104), la Constitución del 71 sí estable-  
 17 cía fecha o momento para elegir a los diputados: una en el momento de elegirse  
 18 al presidente (mitad del Congreso) y otra, dos años después para elegir a la  
 19 otra mitad de total de diputados.-

20 Pero la actual Carta Política, por el contrario, omitió señalar el  
 21 momento en que deben ser electos los diputados, si bien este punto lo resolvió  
 22 por medio de uno de los tantos transitorios, el transitorio al artículo 116, que  
 23 habla de muchas cosas, sin que tenga que ver para nada con el artículo 107 que,  
 24 siguiendo el más lógico criterio de la Constitución anterior, es el que debió  
 25 resolver esa cuestión.-

26 Es verdad que en el transitorio mencionado se llegó siempre a la  
 27 misma solución y, habiendose verificado la primera elección de diputados conjun-  
 28 tamente con la de Presidente y Vicepresidentes de la República, al tenor de ese  
 29 transitorio tal y como estan las cosas, seguirán verificándose en el futuro del  
 30 mismo modo, conforme al calendario; pero el procedimiento, salvo error nuestro,



3



Nº H 380471

1 constituye una anomalía, pues un transitorio, como su nombre lo indica, es un  
2 transitorio y nada más.-

3 Ahora bien, señores Diputados, esto, que nos hemos permitido con-  
4 siderar como una anomalía jurídica, facilita nuestro sano propósito de buscar  
5 una emmienda saludable a nuestra Carta Magna, pues basta con hacer un agregado  
6 al artículo 107 citado, para que la Asamblea Legislativa llegue a convertirse  
7 constitucionalmente en un verdadero poder representativo; en una verdadera "de-  
8 legación" del pueblo de su "Potestad de legislar", como único soberano.-

9 El artículo 107, tal y como está en la Constitución vigente, expre-  
10 sa:

11 "ARTICULO 107.-- Los diputados durarán en sus cargos cuatro años  
12 y no podrán ser reelectos en forma sucesiva".-

13 A este artículo sugerimos de seguido agregar:

14 "Su elección se verificará dos años después de la de Presidente  
15 y Vicepresidentes, en la misma época y condiciones".-

16 Además sugerimos un transitorio que diga:

17 "TRANSITORIO: Los diputados que resulten electos en febrero de  
18 mil novecientos cincuenta y ocho ejercerán sus cargos por dos años,  
19 a fin de que en lo sucesivo la elección de diputados se verifique  
20 conforme a lo dispuesto".-

21 Esta reforma así concebida tiene las siguientes ventajas:

22 a): Satisface una aspiración nacional;

23 b): No perjudica en nada a los planes del actual Gobierno, el cual  
24 terminará su período con la misma Asamblea Legislativa con que lo inició; y

25 c): Brindará la oportunidad a los partidos que habrán de partici-  
26 par en el próximo evento electoral de dar una muestra de desinterés y patriotis-  
27 mo verdaderos.-

28 No nos consideramos infalibles. No creemos que nuestros puntos de  
29 vista son los únicos dignos de tomarse en cuenta.- Al contrario, aceptamos que  
30 podemos estar errados en algunas apreciaciones, si bien es necesario que se

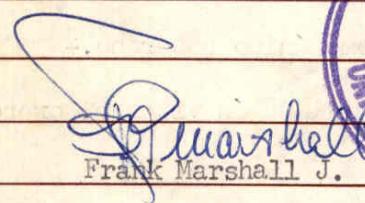
1 demuestre dentro de una discusión sana y patriótica dentro del recinto de esa

2 Honorable Cámara.-

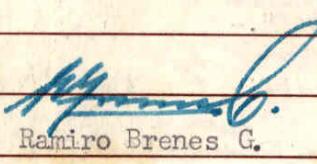
3 Esperamos, pues, que habremos de contar con diez honorables diputa-  
4 dos que acojan la presente reforma, sin distingos de partidos políticos, a fin  
5 de que se le dé a la presente el trámite de ley, lo cual solicitamos muy respe-  
6 tuosamente con apoyo en el artículo 195 de la Carta Magna.-

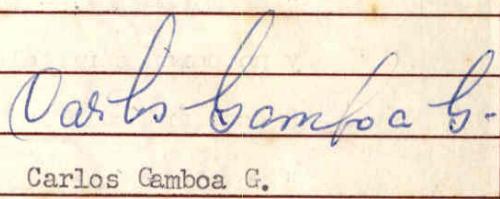


7 San José 2 de Junio de 1956

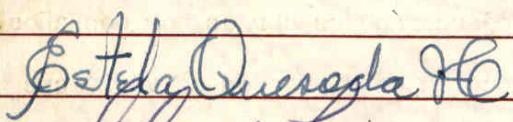
8   
9 Frank Marshall J.

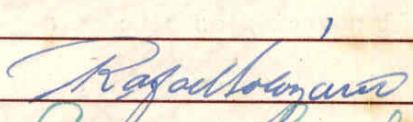
10   
11 César A. Solano S.

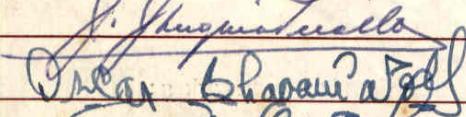
12   
13 Ramiro Brenes G.

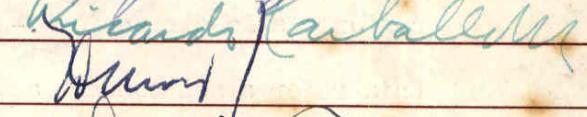
14   
15 Carlos Camboa G.

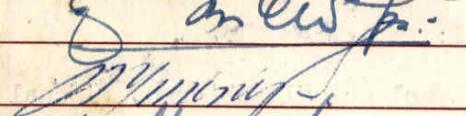
16  
17 Acogido para su tramitación por los siguientes diputados:

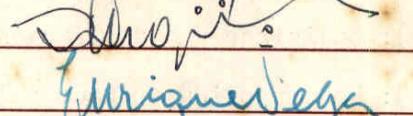
18   
19 Esteban Quesada H.

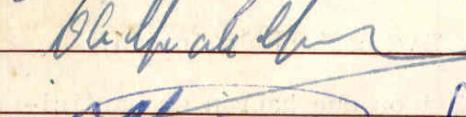
20   
21 Rafael Solano

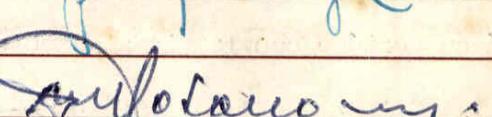
22   
23 J. Jiménez U.

24   
25 Ricardo Raballuy

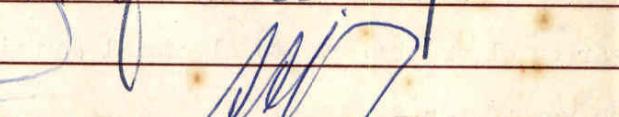
26   
27 Oscar B. Rosales A.

28   
29 Juan M. Díaz

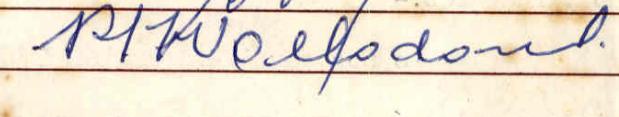
30   
31 P. Fuentes

32   
33 José Gómez

34   
35 Pedro A. Gómez

36   
37 Rafael Oreamuno

38   
39 Rafael Oreamuno

40   
41 P. Fuentes

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis. -

En sesión de esta fecha, conforme lo establece el inciso 2) del Artículo 195 de la Constitución Política, se le dió primera Lectura a la anterior proposición de reforma a la misma.

El señor Presidente señaló la sesión del día 20 de junio para la segunda lectura.

O. Chacón J. Inesta

O. CHACON JINESTA  
Director Administrativo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, de conformidad con lo establecido en el inc. 2) del Artículo 195 de la Constitución Política, se dió segunda lectura al presente proyecto de reforma al Artículo 107 de la misma.

El Directorio señaló la sesión del día 27 de este mes para la tercera lectura.

O. Chacón J. Inesta

O. CHACON JINESTA  
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
SECRETARIA

6

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 195 de la Constitución Política, se dió tercera lectura al proyecto de reforma al Artículo 107 de la misma.

La Asamblea ADMITIO a discusión el mencionado proyecto, y el señor Presidente señaló la sesión próxima para el nombramiento de la Comisión Especial que dictaminará sobre ella.

O. Chacón Jiménez

O. CHACON JINESTA  
Director Administrativo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se procedió a la elección de la Comisión que dictaminará sobre el presente proyecto de Reforma al Artículo 107 de la Constitución Política.

Recogida la votación, dió el siguiente resultado:

Quirós Quirós	22 votos
Bonilla Castro	29 votos
Garro Jiménez	32 votos
Muñoz Fonseca	1 voto
Cortés Fernández	11 votos
Acosta Jiménez	8 votos
Fernández Ferreiro	1 voto
Vargas Fernández	12 votos
Solórzano Salas	10 votos
Echandi Jiménez	1 voto
Arguello Villalobos	1 voto
Vicente Castro	1 voto

El señor Presidente indicó que la Comisión, que deberá dictaminar en el término de ocho días sobre este asunto, quedó integrada por los señores Diputados Quirós Quirós, Bonilla Castro y Garro Jiménez.



O. CHACON JINESTA  
Director Administrativo



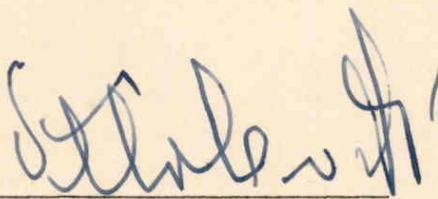
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA

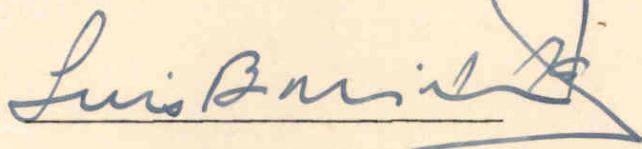
A C U E R D A :

ARTICULO UNICO.- Nombrar una Comisión Especial integrada por los señores Diputados don Roberto Quirós Quirós y Licenciados Luis Bonilla Castro y Joaquín Garro Jiménez para que, en el término de ocho días, dictamine sobre el Proyecto de Reforma al Artículo 107 de la Constitución Política.

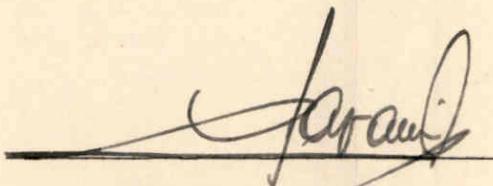
PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - PALACIO NACIONAL.  
San José, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

  
Otto Cortés  
Presidente

  
Luis Bonilla C.

Primer Secretario

  
Oldemar Chavarría Ch.

Segundo Prosecretario

PUBLICADO en Gaceta N° 152  
de 8 de julio de 1956



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
SECRETARIA

## DICTAMEN

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA :**

Los suscritos Diputados, Miembros de la Comisión Especial nombrada por la Asamblea Legislativa para informar sobre la reforma que ha sido propuesta al artículo 107 de la Constitución Política, según proyecto publicado en La Gaceta No. 153 de 10 de julio de este año, rendimos a continuación el siguiente dictamen :

El proyecto tiende a que el artículo 107 de la Constitución Política se lea así :

" Los Diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva."

**SU ELECCION SE VERIFICARA DOS AÑOS DESPUES DE LA DE  
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES, EN LA MISMA EPOCA Y  
CONDICIONES".**

Para llegar a esta reforma, los proponentes apuntaron en primer término que el artículo 107 de la Constitución Política, tal y como está redactado en la actualidad, sufre de una anomalía jurídica que escapó al Constituyente al no haber establecido la fecha o momento de la elección de los señores Diputados. Esta observación carece de finalidad práctica, como lo reconocen los mismos proponentes en su exposición de motivos del proyecto de reforma, por cuanto el asunto a discutir fue previsto por el Constituyente al haber redactado un transitorio, con el número de artículo 116, que resolvió y resolverá en el futuro toda elección de Diputados que necesariamente debe efectuarse conjuntamente con la de Presidente y Vicepresidentes de la República.

Es así como con la disposición transitoria del artículo 116 de la Constitución Política, se llegó a una misma conclusión que la de haber introducido en el texto del artículo 107 un precepto semejante, porque habiéndose ve

rificado la primera elección de Diputados conjuntamente con la de Presidente y Vicepresidentes de la República, y siendo el plazo de años de función de los Diputados rígida conforme al artículo 107, toda otra elección necesariamente debe efectuarse simultáneamente con la de Presidente y Vicepresidentes de la República.

Acogidos en parte a la observación apuntada, los oferentes solicitan se reforme la Constitución para que: "la elección de Diputados se efectúe DOS AÑOS después de la de Presidente y Vicepresidentes de la República", exponiendo, además, que: "si la potestad de legislar reside en el Pueblo, nada mejor y más saludable para la República, que luchar por el logro de que la delegación de esa potestad en la Asamblea Legislativa, se haga de la manera más representativa posible, para que tan sabio principio tenga verdaderos caracteres de realidad (sic)". No ve la Comisión por qué, si la elección se efectúa dos años después de la de Presidente y Vicepresidentes de la República y no conjuntamente con ésta, se haga más efectivo el mandato de legislar que el Pueblo ha hecho en la Asamblea Legislativa, ya que dicha delegación efectuada por representación electiva, se ha logrado suficientemente con la elección que el Pueblo ha hecho de sus Diputados.

El dicho apunte de los proponentes lo considera la Comisión tan sólo un sofisma para obtener el propósito cierto de la reforma, que es la de elegir los Diputados dos años después de la elección para Presidente de la República. Sobre esta propuesta, que es la de fondo, la Comisión apunta lo siguiente:

La reforma ofrecida no es para volver al sistema de la Constitución de 1871, sea, la de una renovación parcial por mitades de la Cámara Legislativa, mediante elecciones de medio período. Se quiere con la proposición en estudio, que dicha renovación sea total en los dos años siguientes a la elección presidencial.

Con ello se pretende una innovación completa en nuestro sistema jurídico institucional, ya que ni se seguirá con la experiencia histórica de la República durante los años de vigencia de la Constitución de 1871, ni con el logro de la conquista efectuada en la Constitución de 1949.

A los Constituyentes de 1949 escapó totalmente una re forma semejante, por cuanto sus discusiones al aprobar el actual artículo 107 se concretaron al sistema imperante en la Constitución de 1871 de una renovación parcial por mitades de la Asamblea mediante elecciones de medio período, y de la nueva mo dalidad propuesta por el Partido Unión Nacional- dentro de la Constituyente de 1949- de que la Cámara se renovara totalmente al entrar al ejercicio del Gobierno un nuevo Presidente de la República. La tesis que privó en la Constituyente del 49 fue la úl - timamente expuesta, y fue así como quedó redactado el artículo 107 de la Constitución. Para ello apuntaron los Diputados Constituyentes que acogieron la proposición, lo si - guiente :

ESQUIVEL FERNANDEZ : " que se había llegado a la abolición de la práctica viciosa de las elecciones de medio período para aprovechar las actuales circunstancias que se le presentan al país, en vista de que no hay Congreso. NO HAY RAZONES convicentes que nos hayan demostrado la necesidad de mantener el sistema que ha operado en Costa Rica. ANTES POR EL CONTRARIO, las elecciones de medio período traen como consecuencia una serie de calamidades. Significan para el Fisco una fuerte erogación de dinero, que en un país pobre y peque - ño como el nuestro, resulta contraproducente . NO VEO CUAL SEA EL INTERES POR VOLVER A AQUELLAS ELECCIONES DE MEDIO PERIODO EN QUE SE BURLABA LA VOLUNTAD POPULAR Y QUE TAN SOLO SERVIAN PARA QUE LLEGARAN A LOS CONGRESOS DIPUTA - DOS INCONDICIONALES AL REGIMEN, en busca de beneficio personales. SE SIRVE MEJOR A LA DEMOCRACIA RENOVANDO TOTALMENTE LA ASAMBLEA CADA CUATRO AÑOS ( sic ).

Acta de la Sesión número 59 de 15 y media horas del 3 de mayo de 1949.

ARROYO BLANCO : " insistió en que nunca en Costa Rica las elecciones de medio período habían significado una consulta al pueblo, como se ha pretendido definirlas, sino que se han prestado para toda clase de atro - pelllos de los que ejercen el Poder. El Pueblo ESTA CANSADO DE ELEC - CIONES, máxime de elecciones que han sido burla y escarnio de la volun - tad popular. REPITO QUE LAS MINORIAS SALEN FAVORECIDAS CON EL SISTEMA DE ELECCIONES CADA CUATRO AÑOS. Debemos atener - nos a la realidad costarricense, que siempre NOS DEMUESTRA QUE TA -

LES ELECCIONES DE MEDIO PERÍODO HAN SIDO RESPETADAS POR LOS GOBERNANTES... Esas elecciones nunca serán el termómetro de la opinión pública, como dicen algunos..... RESULTA IMPROPPIO MANTENER UN SISTEMA QUE SOLO INCONVENIENTES Y PERJUICIOS HA OCASIONADO A LA NACION ( sic )

Acta número 49 de 15 y media horas del 3 de mayo de 1949.

BAUDRIT SOLERA : " Que votaría la moción que propone la renewación total de la Asamblea cada cuatro años, para ser consecuente con la tesis que defendí en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución del cuarenta y nueve. En esa oportunidad junto con mi compañero de Comisión, Profesor don Abelardo Bonilla, me opuse al sistema tradicional de las elecciones de medio período. A los argumentos expuestos, señalo el hecho de que existe en el país un deseo que responde a una sentida aspiración nacional de limitar en todo lo posible las omnifluidas facultades que ha tenido entre nosotros el Poder Ejecutivo, la DECISIVA INFLUENCIA DE ESTE en las elecciones de medio período, que siempre han sido ganadas, salvo una excepción, por el Gobierno..... Además la ciudadanía está ansiosa de alejarse lo más posible de la politiquería... ( sic ).

Acta número 60 de la Sesión de 15 y media horas del 4 de mayo de 1949.

VOLIO SANCHO : " que sustentaba la tesis de la renovación total de la Asamblea , pues si bien la tesis contraria responde a un sentido democrático, sus ventajas pueden quedar opacadas por el inconveniente de las elecciones de medio período. Si entre nosotros se entendiera la política en su forma verdadera no habría motivo para suprimir esas elecciones. Pero desgraciadamente , eso no ocurre en Costa Rica, las elecciones entre nosotros son VIOLENTAS , APASIONADAS.. Ese desideratum que persiguen las elecciones de medio período que se refiere a la consulta popular , rara vez se ha cumplido en Costa Rica, pues siempre los gobiernos han influido en el resultado de las elecciones. La opinión pública nunca se ha manifestado con entera libertad. ES MEJOR SUPRIMIRLAS PARA QUE EL PAÍS SE TRANQUILICE, PARA QUE LA PROPIA ASAMBLEA LEGISLATIVA SE ALEJE DEL PROBLEMA POLITICO Y PUEDE DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE A SUS LABORES, CON LO QUE SE LOGRARA UNA MAYOR EFICIENCIA EN LAS MISMAS.....( sic ).

Acta número 60 de 15 y media horas del día 4 de mayo de 1949.

Lo que fue objeto de discusión en la Constituyente del 49 fue pues, si se mantenía el viejo principio de la Constitución de 1871 o si se renovaba totalmente la Cámara Legislativa al entrar a ocupar el Poder un nuevo Presidente de la República. Jamás una reforma como la de estudio, de que la elección de Diputados se efectuara dos años después de la de Presidente de la República y en forma total para

toda la Asamblea Legislativa.

Sobre los inconvenientes de las elecciones de medio período, cree la Comisión que los párrafos transcritos de los señores Diputados Constituyentes son suficientemente explícitos para no recomendar su reincorporación a nuestra Constitución Política, y éstos son :

- a) que nunca fueron el resultado fiel de la opinión ciudadana;
  - b) que mantuvieron al país en constante agitación política ;
  - c) que hicieron que el gobernante influyera decisivamente en sus resultados; y
- ch) que ocasionaron dobles gastos económicos.

Estos argumentos los comparte la Comisión dictaminadora, y agrega además, que en reciente reforma constitucional al artículo 96, se obligó al Estado a contribuir con el 2% de su Presupuesto a los gastos electorales en que incurran los partidos políticos durante la campaña eleccionaria. Si hubiere una elección de medio período, la situación del Fisco sería muy gravosa al doblarle su contribución para con dichos partidos.

La proposición en estudio, como se ha dicho atrás, va más allá de lo que se discutió en el seno de la Constituyente del 49. Pretende que los Diputados - en su totalidad- sean elegidos dos años después de las elecciones para Presidente de la República. Si a la simple elección de medio período- conforme al sistema de la Constitución de 1871 de una mitad de la Cámara- le ha apuntado esta Comisión graves inconvenientes , mayormente debe hacerlo a la reforma que se intenta. Considera la Comisión que de imperar en nuestro país tal sistema político , se perjudicaría éste gravemente. No podría jamás existir armonía entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Esta armonía, en gran parte, se debe a que han nacido juntos de una misma elección y de un mismo partido triunfante , el que necesariamente ha llevado a la Cámara Legislativa un buen número de Diputados que hace posible el ideal político del partido vencedor ,

Con ello se hace fiel cumplimiento al programa expuesto y aceptado por el pueblo en las elecciones, del partido triunfante; y no se diga que dicho programa

no es cuestión legal, puesto que lo exige la ley electoral al inscribirse cualquier partido político en el Registro Civil. Cómo entonces podría cumplir el Ejecutivo con lo ofrecido al Pueblo que lo eligió, sino cuenta con los Diputados que hagan realidad dicho propósito. Ello necesariamente estacaría cualquier gestión gubernativa en el futuro y traería el desorden en la administración pública. Obligar a un Presidente de la República a ejercer su mandato con una Cámara no adicta a sus ideales, y a que en los dos años subsiguientes se le cambie totalmente, es autorizarlo para que, o se haga dictador, o influya- mayormente que cuando regia la carta política de 1871- en las elecciones de medio período. Es, en fin, entronizar la tiranía, o cuando menos la ineptitud del gobernante. Ello tendría solo un efecto, o hacer un tirano, o propiciar una dictadura parlamentaria.

En la constitución del 71 las elecciones de medio período existían tan solo para renovar la mitad de la Cámara Legislativa, nunca su totalidad como lo pretenden los proponentes.

No existe ningún antecedente en nuestra vida republicana que haga posible tal reforma. Ninguna experiencia hemos tenido en este aspecto. Y solo males nos traería tal medida. Las constituciones deben reformarse tan solo cuando imperativos de orden institucional o histórico, nacidos al correr de los años, lo hacen necesarios. No por simples caprichos o pasiones políticas del momento.

No comprende además la Comisión cual es el propósito de la reforma planteada, cuando la vigencia del artículo 107 de la Constitución solamente tiene siete años, y durante ese lapso solamente ha habido dos elecciones de Diputados, que alejados de la política han trabajado en beneficio del país mayormente que cuando las elecciones de medio período les exigían intervenir, bien para su reelección o para que su partido saliera triunfante en la nueva integración de la Cámara.

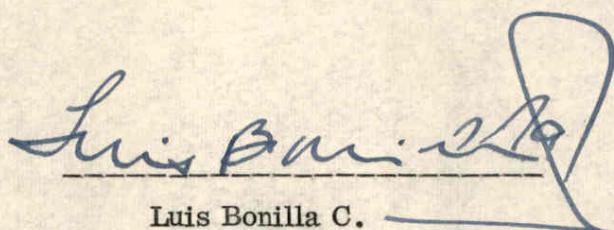
Cree la Comisión que el artículo 107 tal y como está redactado, al no permitir la reelección de Diputados y hacer su elección conjuntamente con la de Pre-

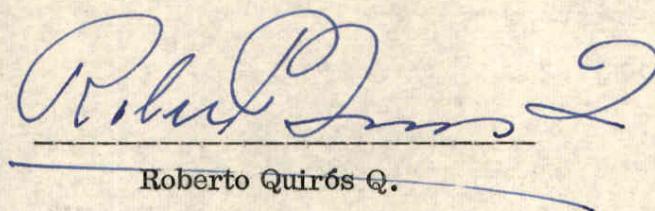
sidente de la República, mas beneficios que males le hará a la República, y si esto no fuera así, solo con el transcurso de los años podría observarse el perjuicio. A la hora ninguno ha existido, y por ello la reforma no se justifica.

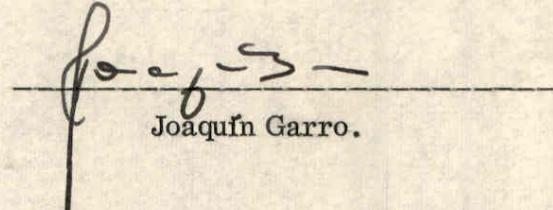
Si la Constitución de 1871 tuvo una larga experiencia histórica, y no fue sino la del 49 la que la sustituyó en algunos aspectos, entre otros en el de la elección de Diputados, lo lógico y prudente es que demos la oportunidad debida a la última para manifestarse. No es a cortos años como se puede justificar una reforma tan radical a nuestro sistema político.

Debido a las anteriores consideraciones, la Comisión se permite hacer un DICTAMEN NEGATIVO a la enmienda propuesta al artículo 107 de la Constitución Política.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION ESPECIAL.- San José, 17 de julio de mil novecientos cincuenta y seis.-

  
\_\_\_\_\_  
Luis Bonilla C.

  
\_\_\_\_\_  
Roberto Quirós Q.

  
\_\_\_\_\_  
Joaquín Garro.

adech.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

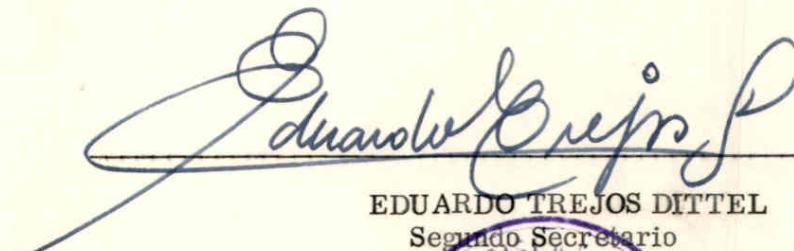
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, el Diputado señor Solano Sibaja presentó la siguiente solicitud:

" PARA QUE SE CONTINUE EL TRAMITE Y SE PONGA AL DESPACHO EL PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA ".

El señor Presidente ordenó poner este asunto a despacho.



EDUARDO TREJOS DITTEL  
Segundo Secretario



No. 12

17

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto PETICION

El Diputado CESAR SOLANO SIBAJA

Petición:

hace la siguiente ~~recomendación~~: "Para que se continúe el trámite y se ponga al

Despacho el Proyecto de Reforma al artículo 107 de la Constitución

Política. -

Caracas 18 de Junio de 1958

Cesar A. Solano S.

Pase a Despacho

18 Junio 58

S. Solano

(FIRMA)



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

18

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, se APROBO la proposición suscrita por el Diputado señor Solano Sibaja, que dice:

" PARA QUE SE SUSPENDA LA DISCUSION DEL DICTAMEN VERTIDO POR LA COMISION ESPECIAL DE LA LEGISLATURA ANTERIOR, Y SE PASE A UNA NUEVA COMISION ESPECIAL, QUE NOMBRE ESTA ASAMBLEA, FACULTADA POR EL INCISO 3) DEL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION POLITICA, EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISION ESPECIAL SE HARA EN LA SESION DEL LUNES PROXIMO DANDOSE EN ELLA REPRESENTACION A CADA UNA DE LAS CINCO FRACCIONES POLITICAS ".

*Jorge Villalobos Dobles*  
JORGE VILLALOBOS DOBLES  
Primer Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA  
Esta moción fué: **APROBADA**

Fecha 26-6-57

Firma César A. Solano S.

No. \_\_\_\_\_

19

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Reforma al art. 107 Const.

El Diputado

César A. Solano S.

hace la siguiente moción: para que se suspenda la discusión del dictamen vertido por la Comisión especial de la legislatura anterior, y se pose a una nueva Comisión Especial que nombre esta Asamblea, facultada por el inciso 3º del art. 195 de la Constitución Política. El nombramiento de la Comisión especial se hará en la Sesión del lunes próximo siendo en ella representación a cargo de los 5 fracciones políticas.

César A. Solano S.  
(FIRMA)



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, y de conformidad con la moción aprobada el 26 del mes en curso, se procedió a la elección de la Comisión Especial que dictaminará sobre el proyecto de reforma al Artículo 107 de la Constitución Política, según lo estipulado en el inc. 3) del Artículo 195 de la misma Constitución.

Recogida la votación, dio el siguiente resultado:

Obregón Valverde	44 votos
Brenes Méndez	44 votos
Cordero Zúñiga	45 votos
Solano Sibaja	44 votos
Volio Jiménez	43 votos
Dávila Ugalde	1 voto
Montero Chacón	1 voto
Morera Soto	1 voto
Hernández Cascante	1 voto

En consecuencia, el señor Presidente indicó que la Comisión Especial quedaba integrada con los Diputados señores Obregón Valverde, Brenes Méndez, Cordero Zúñiga, Solano Sibaja y Volio Jiménez.

EDUARDO TREJOS DITTEL  
Segundo Secretario



## **NOMBRAMIENTO DE COMISIONES ESPECIALES**

21

4483 - Imp. Nacional - 195

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con el inciso 3) del Artículo 195 de la Constitución Política,

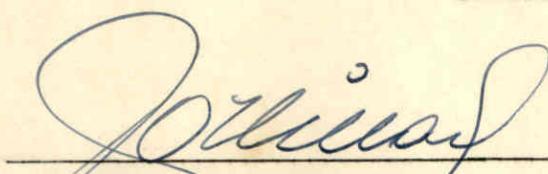
A C U E R D A :

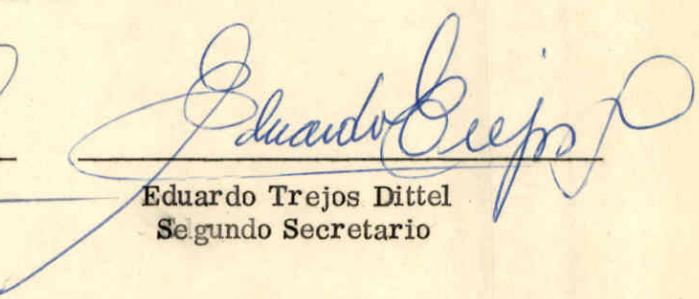
**ARTICULO UNICO.** - Nombrar una Comisión Especial integrada por los Diputados Licenciados don Enrique Obregón Valverde, don Carlos Manuel Brenes Méndez, don Hernán Cordero Zúñiga, don César Solano Sibaja y don Fernando Volio Jiménez para que, en el término de ocho días, dicte mine sobre el Proyecto de Reforma al Artículo 107 de la Constitución Política.

PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - San José, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

  
Alvaro Montero Padilla  
Presidente

  
Jorge Villalobos Dobles  
Primer Secretario

  
Eduardo Trejos Dittel  
Segundo Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, se desechará la moción presentada por el Diputado señor Solano Sibaja, que dice:

"Para que se tenga por reformado el artículo 72 del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea y se continúe la tramitación del proyecto de reforma al artículo 107 de la Constitución Política".

De conformidad con el artículo 72 del Reglamento, el señor Presidente ordenó ARCHIVAR este asunto.

EDUARDO TREJOS DITTEL  
Segundo Secretario



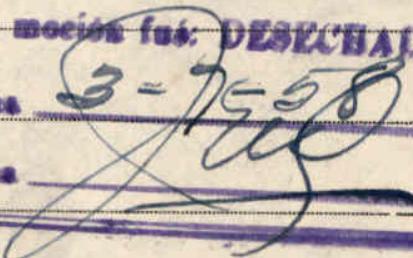
# ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Reforma Artículo 107 Constitución Política

El Diputado Desar Solano hace la siguiente moción

Para que se tenga por reformado el artículo 72 del  
La Constitución Política de Orden, Discusión y Disci-  
plina Interna de la Asamblea y se continúe  
la tramitación del proyecto de reforma al artículo  
107 de la Constitución Política.

Desar Solano D.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fué: DESECHADA	
Fecha	3-7-58
Firma	

(Firma)